



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 19 de JUNIO de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-002-2013-00171-02
Demandante	JUAN PABLO SALAZAR RAMÍREZ Y OTROS
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 17 DE ABRIL DEL 2018 POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA, VISIBLE A FOLIOS 7-16 DEL CUADERNO N° 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: 20 DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 22 DE JUNIO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Actor: JUAN PABALO SALAZAR RAMIREZ Y OTROS
Rad:-2013-00171-00

Dr: HM
MOISES RODRIGUEZ PEREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

17 de abril de 2018 3:34 P.M.

10 folios

Sin signo

B. S. S. S.

Acción: Reparación Directa
Actor: JUAN PABLO ZALAZAR RAMIREZ Y OTROS.
Radicado: 13001-33-33-02-2013-00171-00.

MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 45.495.730 de Cartagena con Tarjeta Profesional número 90027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y oportunamente, en los términos del Artículo 74 del CPACA., procedo a **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 6 de abril del presente año, notificada electrónicamente el día 12 de abril del presente año en donde se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por la suscrita en mi condición de apoderada de la Fiscalía General de La Nación contra la sentencia de fecha 27 de abril de 2017, ya que presuntamente la suscrita, al interponer el recurso de apelación y presentarse a la audiencia de conciliación, ante el Juez de primera instancia, no aporta el poder conferido y por ello se declara desierto el recurso de apelación.

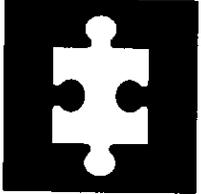
CONSIDRERACIONES DEL AUTO QUE NIEGA EL RECURSO

Mediante auto del 6 de abril del presente año, el despacho considero lo siguiente:

"De otro lado observa esta Magistratura que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada no reúne los requisitos de ley, dado que la apoderada judicial de la parte demandada, la doctora Margarita Sofia Ostau De Lafont Payares, quien interpone y sustenta el recurso de apelación ya asiste a la audiencia de Conciliación, no aporta el poder legalmente conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

En vista a que en el acta de audiencia de conciliación, donde se concedió el recurso de apelación visible a folio 198 inciso 1, el juez de primera instancia manifestó que, asistió como apoderada de la parte demandada

FISCALIA



Actor: JUAN PABALO SALAZAR RAMIREZ Y OTROS
Rad:-2013-00171-00

a audiencia de conciliación la doctora Margarita Sofia Ostau De Lafont Payares, quien concurrió a esa diligencia con personería jurídica reconocida en autos, sin embargo, esta Corporación después de revisar el expediente no encuentra diligencia alguna donde se le haya reconocido personería jurídica en audiencia o en autos, por lo que deberá declararse desierto el recurso de apelación”.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Su señoría, ha sido de innovación el hecho de que se le tenga plena validez tanto a las notificaciones y a la presentación de memoriales por medio electrónico y también en medio físico, también es cierto que estos deben ser presentados tanto por los ciudadanos como por las autoridades judiciales, en termino y como lo establece la ley.

Ahora bien en el caso que nos ocupa la suscrita en condición de apoderada de la Fiscalía General de La Nación, asistió ante el Juez de Segundo Administrativo de Cartagena el día 13 de julio de 2017 a audiencia de conciliación y ante este despacho judicial, presente en la oficina de servicio de los juzgados administrativos de la ciudad de Cartagena, el poder del referido proceso para asistir a la audiencia respectiva, en donde se manifestó en dicha diligencia que ya tenía personería jurídica reconocida en autos y por ser una audiencia importante dentro del proceso a ella concurrí y presente el poder tal y como lo demuestro con el documento que anexo, el cual es una copia ampliada sacada del archivo fotográfico de mi teléfono celular personal

La cual se puede verificar si su señoría si a bien lo tiene, ya que acostumbro a utilizar este medio tecnológico para luego incluirlo dentro de mi archivo personal, de la misma manera aportó copia de la planilla de recibido expedida por la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Cartagena donde se demuestra que en efecto la suscrita presenta el poder, esta planilla se encuentra firmada por la persona que lo recibió en el juzgado segundo administrativo.

Conforme a lo anterior se debe tener en cuenta lo expresado en :

Ley 1437 de 2011 Artículo 55. Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Del estudio del expediente, se tiene que presente ante la Procuraduría Regional de Bolívar el recursos de apelación el día 16 de mayo del año

Actor: JUAN PABALO SALAZAR RAMIREZ Y OTROS
Rad:-2013-00171-00

2017 toda vez que ese día como fue de conocimiento público los despachos judiciales se encontraban en paro nacional, por ende estaban en cese de actividades, posteriormente este organismo de control remite con oficio N° PRG-EMTD-1711 del 17 de mayo de 2017 los documentos correspondientes que había presentado ante ellos, tal y como se demuestra también con el documento que anexo y que también reposa en el expediente

Sobre la presentación de memoriales, el **artículo 109 del Código General del Proceso** señala:

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

No obstante lo anterior, la suscrita interpuso recurso de apelación en termino y contra la sentencia de primera instancia, presentado el respectivo poder anexado en diligencia de audiencia de conciliación quien conoce el recurso de apelación en el efecto suspensivo, quien ordena que se remita el expediente y sus anexos a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos de Cartagena, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo y se desatara el recurso de Alzada.

Inexplicablemente su señoría, no se comprende el hecho de que muy a pesar que se presenta el escrito ante la Procuraduría Regional de Bolívar, y este a su vez envía los documentos al despacho del Juzgado segundo, y a su vez mediante informe de fecha 22 de enero del presente año el Doctor Juan Carlos Galvis Barrios, Secretario General del Tribunal manifiesta que no se aparece el poder, cuando yo hoy estoy demostrando que en la diligencia del 13 de julio del 2017 la suscrita si presenta de

Actor: JUAN PABALO SALAZAR RAMIREZ Y OTROS
Rad:-2013-00171-00

manera personal el poder, con el objeto de que se le dé trámite al recurso referenciado.

Su señoría quiero manifestarle que este tema es delicado, los funcionarios públicos tenemos herramienta de ley, para que casos como estos no sucedan en los despachos judiciales, por ello con muchos respeto solicito que se tenga en cuenta y se inicie de manera oficiosa la acciones legales y disciplinarias a que ello hubiera lugar por el hecho notorio aquí ocurrido.

Señoría por lo anterior, y con el debido respeto acudo a usted, con el objeto de que se tenga en cuenta las anteriores razones, y se le de viabilidad, al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la suscrita.

ANEXOS

- Copia del poder otorgado por la Dra Andrea Liliana Nuñez con fecha de recibido el 13 de julio de 2017. (1 folio).
- Copia ampliada del recibido del poder .(1 folio)
- Copia oficio N° PRG-EMTD-1711 del 17 de mayo de 2017 suscita por la procuraduría Regional de Bolívar, (1 folio)
- Copia acta de audiencia de Conciliación Juzgado Segundo Administrativo (2 folios).
- Copia planilla de recibido de poder expedida por la oficina de apoyo Juzgados Administrativos de Cartagena. (1 folio).

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Calle 40 No 44-80 piso 12 Edificio Lara Bonilla Dirección Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co, margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:



MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ



SECRETARIA ADMINISTRATIVA NO. 1 DE CARTAGENA

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEMANDA N.º 111
AÑO 1977
MERCADO

REPARACION DIRECTA
DAFARI MARIA SALAZAR RODRIGUEZ - JUAN PABLO SALAZAR
1019-1171

VERONICA GILBERTO NUÑEZ OCHOA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MARGARITA SOPHIA OSTAU DE LAPONTA PAYARES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

MARGARITA SOPHIA OSTAU DE LAPONTA PAYARES / SILVIA CASTILLO
FERNANDEZ

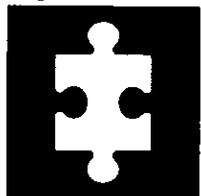
MARGARITA SOPHIA OSTAU DE LAPONTA PAYARES / SILVIA CASTILLO
FERNANDEZ

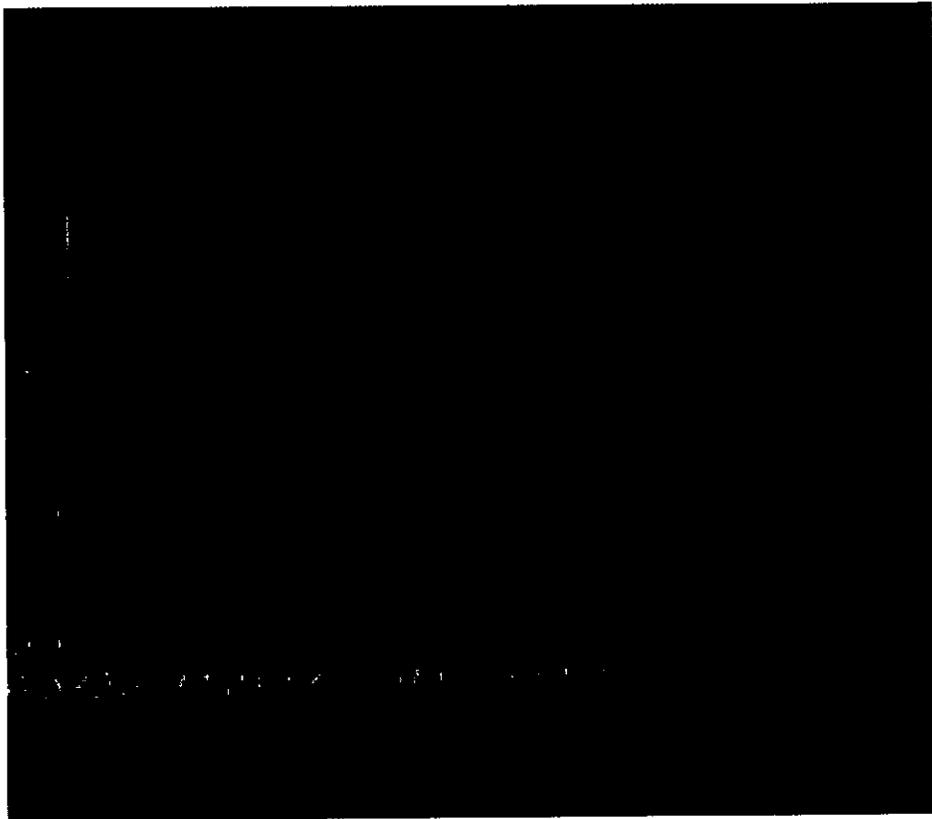
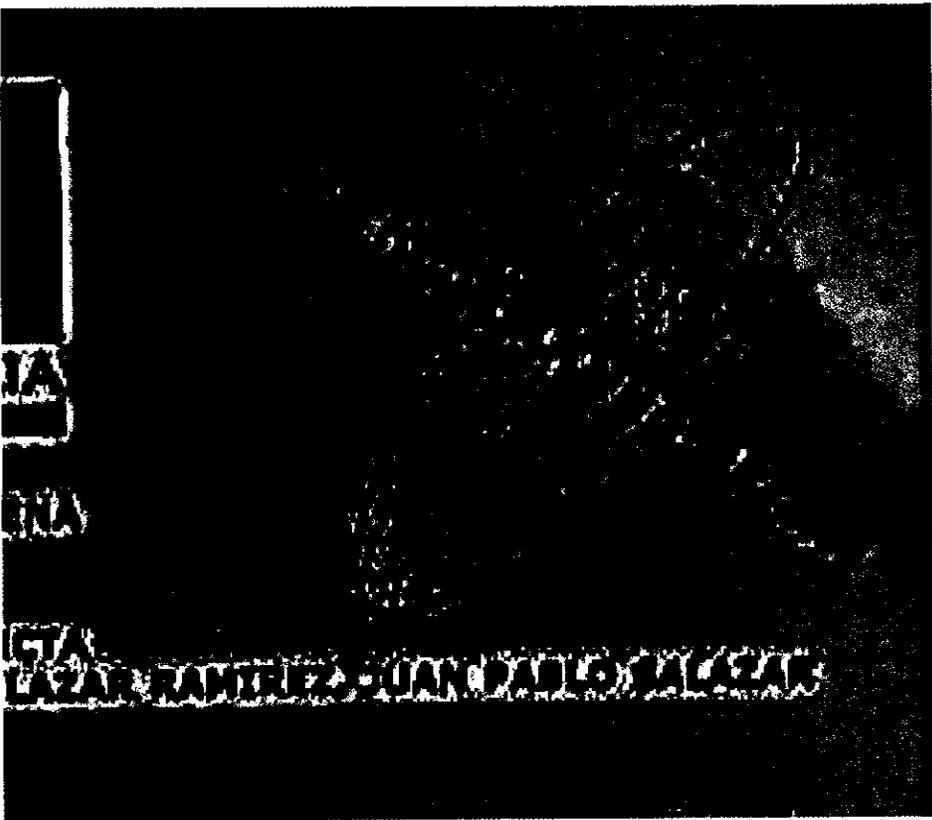
[Handwritten signature]

SECRETARIA ADMINISTRATIVA NO. 1 DE CARTAGENA

OF NATIONAL INFORMATION

FISCALIA









Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA		
Radicado	13 001 33 33 002 2014 00171 01		
Demandante/Accionante	JUAN PABLO SALAZAR RAMÍREZ Y OTROS		
Demandado/Accionado	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Fecha de audiencia	13 DE JULIO DE 2017		
Hora de inicio	02:32 P.M.	Hora de cierre	02:38 P.M.

1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias, siendo el día y hora señalados para celebrar la diligencia de conciliación de conformidad al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización. Preside la diligencia, el doctor Hernán Darío Guzmán Morales, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, en asocio con su auxiliar ad-hoc Néstor Andrés Mercado Verbél.

2. ASISTENTES

POR LA PARTE DEMANDANTE

Apoderada: Elsa Esther Pérez Ortega, identificada con C.C. 33.103.209 y portador de la tarjeta profesional No. 162.703 del C.S.J, con personería reconocida en autos.

POR LA PARTE DEMANDADA

Apoderada: Margarita Sofía Ostau de Lafont Payares, identificada con C.C. No 45.495.730 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 90.027 del C.S.J, quien concurre a esta diligencia con personería jurídica reconocida en autos.

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

INASISTENCIAS, EXCUSAS Y SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO

No se registran.

3. CONCILIACIÓN

Acto seguido el juez instruye a las partes sobre los límites y ventajas de la conciliación, se concede el uso de la palabra a la entidad demandada a efectos de manifieste si la entidad concurre con ánimo conciliatorio, ante lo que responde negativamente a la conciliación.





4. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se estudia la oportunidad de los recursos interpuestos y concluye que fueron oportunos, entonces resulta procedente su concesión, en mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: *CONCEDER en efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las partes demandada y demandante en contra de la sentencia proferida por esta judicatura el día 27 de abril de 2017, de acuerdo a lo expuesto en esta audiencia.*

SEGUNDO: En consecuencia se ordena **REMITIR** el expediente y sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cartagena, para que se reparta entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que desaten la alzada.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo entonces otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y se firma el acta que de ella se ha elaborado por quienes intervinieron en la misma.

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
Juez

NÉSTOR ANDRÉS MERCADO VERBEL
Auxiliar ad-hoc

ELSA ESTHER PÉREZ ORTEGA
Apoderada demandante

MARGARITA SOLEDAD OSPINA DE LÓPEZ
Apoderada Fiscalía General





15
172
9
27 MAY 2017
12

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 17 de mayo de 2017
Oficio No. PRB-EMTD-1711

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
La Matuna, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 No. 10-129
Cartagena

Asunto: Recurso de Apelación R.I. 2040 del 16 de mayo de 2017.

Respetado señor Juez:

Esta dependencia recibió el oficio sin fecha, presentado por la doctora **MARGARITA SOFIA OSTAU DE LA FONT PAYARES**, en su condición de apoderada especial de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual presenta Recurso de Apelación del proveído del 27 de abril de 2017, para ante el Tribunal Administrativo de Bolívar proferido por ese juzgado dentro de la Acción de Reparación Directa de **JUAN PABLO SALAZAR RAMRIEZ Y OTROS**, con radicado 13-001-33-33-002-2013-00171-00

En el citado documento se dejó constancia que fue recibido en esta Regional por encontrarse los juzgados en paro judicial y radicado con R.I. 2040 del 16 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente me permito remitirlos para su conocimiento y fines pertinentes, constante veintiún (21) folios.

Atentamente,


ELINE MERCEDES TURIZO DIAZ
Sustanciadora Grado 10

Folios: Veintiún (21)
R.I. 2040
Proyecto: Eline Turizo Díaz

13/07/2017	2018-00027	LIDER COEDOBA	CASUR	8+CD	
13/07/2017	2013-00101	WILLIAM RAMIREZ	TRANSCARIBE	1	
13/07/2017	2013-00174	IRAI ALI SALAZAR	FISCALIA GENERAL	7	
13/07/2017	2013-00135	CATALINA MORENO	FISCALIA GENERAL	7	
13/07/2017	2016-00101	ALDAIR ROCHA	M. DE VILLANUEVA	19	
13/07/2017		GIANCARLOS MARCERANO	WILLIAM MURRA	7	
13/07/2017	2013-00227	KI-VIS BASTIDAS		1	
13/07/2017	2016-00829	BILKY RINCON	NACION Y OTROS	2C	DEL TRIBUNAL

14/07/2017
[Handwritten signature]